MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RESOLUCION SUBGERENCIAL Nº 316 -2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 05 de mayo de 2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

VISTO: La Resolución Subgerencial N.º 1206-2022-SGGTH-GAF-MSS, de fecha del 18 de noviembre del 2022 se formaliza el cese por causal de Renuncia Voluntaria a don **AUGUSTO BLONDET CAMPOS,** empleado contratado bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 de esta Corporación edil; el informe de récord vacacional N°002-2023-EEPS-SGGTH-GAF-MSS; el informe escalafonario Nº 008-2023-JSSG-SGGTH-GAF-MSS; el informe de asistencia N° 007-2023-JLB-SGGTH-GAF-MSS; el Documento Simple N° 2671832022; por lo que corresponde el pago de sus Beneficios Sociales conforme a Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, el ultimo vínculo laboral de don Augusto Blondet Campos, prestó servicios a la Municipalidad de Santiago de Surco desde el 01 de octubre de 2003, como empleado contratado, laborando en la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo su último día de labores el 30 de setiembre de 2022, por motivo de renuncia voluntaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la *"Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública";*

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Gestión del Talento Humano V° B° JEAN YURI LAZO TORRES

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa) en su artículo 102°, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 104°, del citado reglamento, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas

JLT/rabr